

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | BEATRIZ EUGENIA BENTANCOURTH LÓPEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | YOLANDA ALVARÁN VILLA |
| RADICADO | 17001-40-03-005-2022-00545-00 |
| ASUNTO | CITA AUDIENCIA ÚNICA |
| INTERLOCUTORIO | 2088 |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **doce (12) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de forma presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer virtualmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Certificado de tradición de la propiedad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-1324.

1.2. Copia de la escritura pública 137 del 24/01/1980, Notaría Primera de Manizales.

1.3. Factura del impuesto predial del año 2022.

1.4. Registros civiles de CÉSAR AUGUSTO BETANCOURTH, CARMENZA BETANCOURTH LÓPEZ, MÓNICA BETANCOURTH LÓPEZ, BEATRIZ EUGENIA BETANCOURTH LÓPEZ.

1.5. Formato de solicitud de avalúos diligenciados por el suscrito el día 04 de mayo de 2023.

1.6. Comprobante de pago de certificado.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta la declaración de la demandada, quien deberá comparecer a rendir interrogatorio el día **doce (12) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de forma presencial.**

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega para los efectos solicitados, en tanto de conformidad con el inciso segundo del artículo 236 del Código General del Proceso, solo será posible su decreto ante la imposibilidad de verificar los hechos por otros medios probatorios, cual no es el caso.

4. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Se niega el testimonio de **KELLY ANDREA OSORIO**, por carecer de pertinencia frente al tema probatorio.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Solicitud de amparo de pobreza dentro del proceso radicado bajo el número 2022-0545.

1.2. Notificación personal surtida dentro del proceso radicado bajo el número 2022-0545.

EXHORTOS

Se niega por impertinente la solicitud de requerir a la demandante y/o oficiar a ÁGORA Soluciones Judiciales S.A.S. a fin de allegar copia de la citación a la audiencia de conciliación con sello cotejado; así como, la guía de la respectiva citación, en tanto dicho debate no atiende al tema de prueba del presente proceso.

Se hace imperativo aclarar que la llamada "indebida notificación a la demandada", por referir al procedimiento mismo y no a una contraposición a la pretensión, no constituye una excepción de fondo. De ahí que, no habiéndosele dado el cariz de excepción previa, planteada en los términos de los artículos 101 y 102 del Código General del Proceso, deberá desestimarse cualquier petición probatoria relacionada con dicho debate, abstraído del fondo del asunto.

2. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta la declaración de cada uno de los demandantes, quienes deberán comparecer a rendir interrogatorio el día **doce (12) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**
La audiencia se llevará a cabo de forma presencial.

3. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan las declaraciones de **LUZ HELENA ECHEVERRY RAMOS, MARINO RESTREPO, BERNARDO ANTONIO MARULANDA Y ANCIZAR ALVARÁN DÁVILA.**

Los testigos deberán comparecer el día **doce (12) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de forma presencial.**

La parte interesada tendrá a su cargo la comparecencia de los declarantes. Solo de requerirlo se enviará citación vía secretarial.

IV. MEDIOS PROBATORIOS DECRETADOS DE OFICIO

- Exhortar a la parte demandante para que allegue dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, el certificado de defunción del señor **JORGE BETANCUR WALKER**, por cuanto, a pesar de haberse anunciado en la demanda, no fue efectivamente allegado.
- Exhortar el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales para que allegue con destino a este trámite el proceso radicado bajo el radicado 2016-644.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las

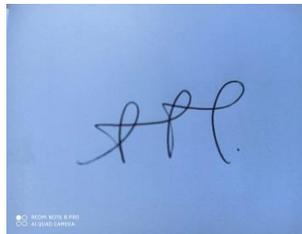
excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado No.119 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 29 de agosto de 2023</p> <p>MARÍA PAULINA MARNIQUE VELÁSQUEZ Secretaria</p> |
|---|